



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00246-00
Demandante:	ARQUIMIDES Y LUIS RAMÓN MORENO AYALA
Demandado:	ORLANDO CÉSAR AYALA LOZANO Y OTROS

Revisado el trámite procesal de este proceso en especial, se verifica que, a través de auto fechado 13 de febrero de 2023, el despacho dispuso en el numeral primero lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 3° del auto de fecha 26 de agosto de 2022, so pena de aplicar lo concerniente al desistimiento tácito.

No obstante, tal carga procesal no fue efectuada por la parte demandante, ya que, pese a haber solicitado el emplazamiento de la demandada ALBA LUCIA AYALA COGOLLO, por manifestar en su memorial que "*cambió de domicilio a la ciudad de Lorica y me ha sido imposible dar con su paradero ya que no conozco su lugar de residencia no dirección de donde vive*", se advierte que no se acompaña prueba que demuestre, que en efecto, en aras a dar cumplimiento a la orden en cita, se haya efectuado el envío de la citación de notificación personal a la señora ALBA LUCIA AYALA COGOLLO, donde se verifique que se envió a la dirección que se suministró y esta cambió de dirección de notificación.

Así como tampoco, se encuentra acreditado en el plenario, que se haya surtido el trámite de notificación de la admisión de la demanda a los demás demandados dentro de este asunto, señores EVA LUCÍA AYALA COGOLLO; TEODORO JOSÉ SIERRA AYALA, MARÍA DEL SOCORRO SIERRA AYALA, MIGUEL ANTONIO SIERRA AYALA y ANTONIO MARÍA SIERRA AYALA; EDUARDO MIGUEL LOZANO AYALA y ÁLVARO MIGUEL LOZANO AYALA, MARÍA MERCEDES MORENO AYALA y ALBA ESPERANZA MORENO AYALA.

por lo que se advierte que se ha configurado un desistimiento tácito, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En razón de lo anterior, se decretará el desistimiento tácito en este asunto, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución, previa verificación de la existencia de remanentes

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en este asunto, conforme a lo dicho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares decretadas dentro del asunto. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanente, librar los oficios del caso.

TERCERO: Hechas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA